RESOLUCIÓN NO.DGM-10-2021, QUE DECLARA POR SITUACIÓN DE URGENCIA NACIONAL LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL PROYECTO EKIOSCO (KIOSCO ELECTRÓNICO PARA CONTROL MIGRATORIO) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS – DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ (AILA – SDQ), AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PUNTA CANA (PUJ) Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CIBAO (STI).

CONSIDERANDO: Que la presente declaratoria de urgencia está contenida en el artículo 6 de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, y su reglamento de aplicación, el decreto No. 543-12, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 06 de diciembre del año 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que en ese orden, mediante el Decreto No. 543-12 del 06 de septiembre del año 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen como objeto establecer los principios y normas generales que rifen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el Sistema de Contratación Pública.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia, pero no resulta menos necesario e incluso debe anteponerse ante todas las condiciones la seguridad de nuestros ciudadanos y la soberanía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 03 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento 490-07 del 30 de agosto del año 2007, establece: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento; 3) Situaciones de urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento 490-07 del 30 de agosto del año 2007, establece: "Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos: 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 numeral 7 del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento 490-07 del 30 de agosto del año 2007, establece: a)) Una vez emitida la resolución de Declaratoria de Urgencia, se deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones, a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia; b) Los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación; c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal institucional; d) Las entidades contratantes deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con la Guía para las Compras y Contrataciones Declaradas de Emergencia y autorizadas mediante decretos número 133-20 y 144-20, por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas "Ministerio de Hacienda de la República Dominicana": Se ha verificado de manera minuciosa que el presente proceso no se está utilizando como medio para vulnerar los principios de la ley aplicables. Se está haciendo uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos. Estás compras de vehículos, declaradas con carácter de emergencia, son autorizadas por Decreto Presidencial donde el alcance, tiempo de la emergencia, las instituciones que la realizan y el carácter excepcional de las mismas han sido revisadas y aprobadas por el Congreso de la República. Los requerimientos de dicho proceso se publican en cumplimiento con las regulaciones de ley. Como premisa principal toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos y las condiciones establecidas tiene derecho a presentar su oferta independientemente de que se trate de una figura nacional o extranjera. Se realizará una adjudicación donde prevalecerá como criterio principal **la calidad y la respuesta de manera óptima a la necesidad que tiene el Estado** y adicionalmente quienes cumplan con estas premisas serán favorecidos con la Buena Pro, la Orden de Compra y el Contrato quien obstante el mejor precio. Se procede a publicar conjuntamente con el proceso de compra de emergencias la justificación en cuanto a la excepción a través del portal transaccional y la página web institucional. Se responde y garantiza principios de transparencia y publicidad a través de los medios correspondientes. Una vez que se satisfaga la necesidad de adquirir el grupo de vehículos para enfrentar la crisis actual, se presentará un informe relacionado con la Compra de Emergencia a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Contraloría General de la República, estos mismos informes antes descritos serán publicados en el portal transaccional y en la página web de la institución, en este caso específico de la Dirección General de Migración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley 285-04 sobre Migración, en su acápite primero dispone el control de la entrada y salida de pasajeros de República Dominicana está a cargo de la Dirección General de Migración.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración actualmente no cuenta con la capacidad de counters físicos adecuados en los principales aeropuertos internacionales del país, los cuales permiten manejar el flujo de pasajeros que se estima que ingresarán al país en las fiestas festivas de navidad y año nuevo, así como también aquellos que retornarán a su país de origen o residencia en el mes de enero del año 2022.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Migración se ve en la urgencia de adquirir los equipos necesarios para fortalecer la infraestructura de los puntos de control migratorio en el Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA – SDQ), Aeropuerto Internacional de Punta Cana (PUJ) y el Aeropuerto Internacional del Cibao (STI).

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley General de Migración No. 285-04.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento 490-07 del 30 de agosto del año 2007.

VISTA: La Resolución 21-2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el procedimiento para la declaración de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En el ejercicio de mis facultades legales, que me confiere la Ley 285-04 sobre Migración y el Decreto 631-11 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley de la Dirección General de Migración, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se declara de Urgencia la necesidad de adquirir veinte (20) eKiosco Electrónico para Control Migratorio, los cuales tendrán como fin, robustecer la infraestructura tecnológica y capacidad de atención en los puntos migratorios de la Dirección General de Migración, principalmente el en Aeropuerto Internacional de las Américas (AILA – SDQ), Aeropuerto Internacional de Punta Cana (PUJ) y el Aeropuerto Internacional del Cibao (STI).

SEGUNDO: Se ordena al Comité de Compras y Contrataciones de esta Dirección General de Migración, el inicio del trámite con una orden de prioridad, mediante la elaboración de los términos de referencia o pliegos de condiciones y la publicación en el portal transaccional y el portal institucional el proceso de contratación a ser llevado a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia antes indicada.

TERCERO: Los suplidores de bienes y servicios se deben elegir bajo criterios de competencia, idoneidad técnica, historial de servicio, antecedentes de solvencia financiera y otros requisitos formales exigidos para una eficiente ejecución.

CUARTO: Para resguardar la transparencia del proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios aprobados, los contratos y órdenes de compras que se suscriban como consecuencia de la autorización indicada en el artículo primero, serán de adhesión lo que quiere decir que sus cláusulas serán redactadas por esta DGM y no están sujetas a la negociación con los suplidores; debiendo cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías regulares establecidas en la legislación vigente sobre contrataciones públicas.

QUINTO: Se ordena que la presente Resolución sea ejecutada a la brevedad posible, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, El Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y, el Decreto 15-17 que estable los procedimientos para asegurar el control de gastos y pago a proveedores, y que la misma entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. ENRIQUE GARCÍA
Director General de Migración